

ORDEN de 3 de abril de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 1214/88, interpuesto por don José Zúñiga López y otros dos.

En el Recurso núm. 1214/88 interpuesto por D. José Zúñiga López y otros dos, se ha dictado sentencia con fecha 30.7.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se desestima el recurso interpuesto por D. José Zúñiga López y otros dos contra la denegación presunta por la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de la petición relativa al abono de diversas cantidades correspondientes a diferencias de retribuciones básicas de los años 1985 y 1986 por servicios prestados como Profesor Agregado y Catedráticos, respectivamente, de Bachillerato».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 3 de abril de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 3 de abril de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 1237/88, interpuesto por don Plácido Cantero Pecci.

En el Recurso núm. 1237/88 interpuesto por D. Plácido Cantero Pecci, se ha dictado sentencia con fecha 16.7.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se desestima el recurso interpuesto por D. Plácido Cantero Pecci contra la denegación presunta por la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de la petición relativa al abono de diversas cantidades correspondientes a diferencias de retribuciones básicas de los años 1985 y 1986 por servicios prestados como Profesor Agregado de Bachillerato».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 3 de abril de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 3 de abril de 1991, por lo que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 1364/88, interpuesto por don Alberto López Montero.

En el Recurso núm. 1364/88 interpuesto por D. Alberto López Montero, se ha dictado sentencia con fecha 23.7.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se desestima el recurso interpuesto por D. Alberto López Montero contra la denegación presunta por la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de la petición relativa al abono de diversas cantidades correspondientes a diferencias de retribuciones básicas de los años 1985 y 1986 por servicios prestados como Profesor Agregado de Bachillerato».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se

cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 3 de abril de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 3 de abril de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 1409/88, interpuesto por don Gabriel Gallego Melquiza y otro.

En el Recurso núm. 1409/88 interpuesto por D. Gabriel Gallego Melquiza y otro, se ha dictado sentencia con fecha 30.7.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se desestima el recurso interpuesto por D. Gabriel Gallego Melquiza y otro contra la denegación presunta por la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de la petición relativa al abono de diversas cantidades correspondientes a diferencias de retribuciones básicas de los años 1985 y 1986 por servicios prestados como Profesores Agregados de Bachillerato».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 3 de abril de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 3 de abril de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 1495/88, interpuesto por doña María Pilar Castillo Noguera.

En el Recurso núm. 1495/88 interpuesto por D^o M^o Pilar Castillo Noguera, se ha dictado sentencia con fecha 23.7.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se desestima el recurso interpuesto por D^o María Pilar Castillo Noguera, contra la denegación presunta por la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de la petición relativa al abono de diversas cantidades correspondientes a diferencias de retribuciones básicas de los años 1985 y 1986 por servicios prestados como Profesora Agregada de Bachillerato».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 3 de abril de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 3 de abril de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 1695/88, interpuesto por doña María Angeles Marín Fernández y otros cuatro.

En el Recurso núm. 1695/88 interpuesto por D^o M^o Angeles Marín Fernández y otros cuatro, se ha dictado sentencia con fecha 23.7.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se desestima el recurso interpuesto por D^o M^o Angeles Marín Fernández y otros cuatro contra la denegación presunta por la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación de

la Junta de Andalucía de la petición relativa al abono de diversas cantidades correspondientes a diferencias de retribuciones básicas de los años 1985 y 1986 por servicios prestados como Profesores Agregados de Bachillerato».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 3 de abril de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 3 de abril de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 1721/88, interpuesto por don José Moría Berzosa Sánchez y otros ocho.

En el Recurso núm. 1721/88 interpuesto por D. José María Berzosa Sánchez y otros ocho, se ha dictado sentencia con fecha 23.7.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se desestima el recurso interpuesto por D. José María Berzosa Sánchez y otros ocho contra la denegación presunta por la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de la petición relativa al abono de diversas cantidades correspondientes a diferencias de retribuciones básicas de los años 1985 y 1986 por servicios prestados como Profesores Agregados de Bachillerato».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 3 de abril de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 4 de abril de 1991, por la que se rectifica un error aparecido en la de 1 de marzo de 1991, por la que se adjudicaban becas de formación de personal Docente e Investigador de los Programas de Promoción General del Conocimiento, Sectorial y Areas de Conocimientos en las Universidades y Centros de Investigación en Andalucía.

Advertido un error en el texto de la Orden de 1 de marzo de 1991, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, n° 22 de 26 de marzo, esta Consejería de Educación y Ciencia, ha dispuesto:

Artículo único. En la página 1.396, Anexo, Programa General, Universidad de Sevilla, donde figura «Ramírez Herves, Francisco José...», debe figurar «Gamero Casado, Eduardo, D.N.I.: 28.714.208».

Sevilla, 4 de abril de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 4 de abril de 1991, por la que se rectifican errores aparecidos en la de 5 de marzo de 1991, por la que se adjudicaban becas de intraducción a la investigación y o la docencia destinadas a alumnos universitarios en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 5 de marzo de 1991, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, n° 21 de 22 de marzo, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. En la página 1.322, Anexo, Areas de conocimientos. Area 075. Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial, donde dice: «Lucena Cabos, Blanca...» debe decir «Lucena Cobas, Blanca...»

Segundo. En la página 1.323, Area 130. Derecho Civil, donde dice «Sánchez Ruiz de Valdivia, Inmaculada, D.N.I. 24.268.462...» debe decir «Sánchez Ruiz de Valdivia, Inmaculada, D.N.I. 24.268.472...»

Tercero. En la página 1.323, Area 135. Derecho Constitucional, donde dice «Rubio Martín, Ruth...» debe decir «Rubio Martín, Ruth...»

Cuarto. En la página 1.323, Area 145. Derecho Eclesiástico del Estado, donde dice «Gutiérrez del Moral, Manuel Jesús...» debe decir «Gutiérrez del Moral, Mario Jesús...»

Quinto. En la página 1.323, Area 170. Derecho Penal, donde dice «Prieto del Pino, Ana María, D.N.I. 33.376.004...» debe decir «Prieto del Pino, Ana María, D.N.I. 33.366.004...»

Sexto. En la página 1.323, Area 170. Derecho Penal donde dice «López Peregrín, Mari Carmen...» debe decir «López Peregrín, María del Carmen...»

Séptimo. En la página 1.323, Area 175. Derecho Procesal, se ha omitido por error material a «Ramírez Hervés, Francisco José, D.N.I. 29.798.539. Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas. Huelva».

Octavo. En la página 1.324, Area 520. Ingeniería de Sistemas y Automática, donde dice «González Aguilera, José Manuel...» debe decir «González Aguilera, José Miguel...»

Noveno. En la página 1.324, Area 570. Lenguaje y Sistemas Informáticos, donde dice «Durán Quintero, Luz María...» debe decir «Durán Quintero, Luis María...»

Décimo. En la página 1.324, Area 570. Lenguajes y Sistemas Informáticos, donde dice «Fuentes Fernández, Silvia...» debe decir «Fuentes Fernández, Lidia...»

Undécimo. En la página 1.324, Area 570, Lenguajes y Sistemas Informáticos, donde dice «Paniagua Merchán, María José...» debe decir «Paniagua Merchán, Francisco José...».

Sevilla, 4 de abril de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 11 de abril de 1991, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se hace pública la Resolución sobre la adquisición directa de bien inmueble que se cita.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 77.1 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública la siguiente Resolución sobre la adquisición de Bien Inmueble a título oneroso que por el procedimiento de contratación directa se ha efectuado.